

COLEGIO
DE ABOGADOS
DE ROSARIO

Coordinadora:
Luciana
SEMINARA

ICG
AÑOS
DE HISTORIA



COLEGIO DE ABOGADOS
CASA DEL FORO



Colegio
de Abogados

II° Circ. | Rosario, Sta. Fe

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ROSARIO

CIEN AÑOS DE HISTORIA

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA 2º CIRCUNSCRIPCIÓN
CAÑADA DE GÓMEZ, CASILDA, ROSARIO, SAN LORENZO, VILLA CONSTITUCIÓN



EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ROSARIO

CIENTOS AÑOS DE HISTORIA

COORDINADORA
LUCIANA SEMINARA

Coordinación general: Luciana Seminara

El colegio de Abogados de Rosario: cien años de historia / Natalia Alarcón... [et al.] Prólogo de Carlos Ensink. - 1a ed. -

Rosario: UNR Editora, 2021

312 p. ; 14 x 21 cm.

ISBN 978-987-702-516-3

1. Historia. 2. Historia de las Instituciones. I. Alarcón, Natalia. II. Seminara, Luciana, coord. III. Ensink, Carlos, prolog.

CDD 340.023

© 2021

Diciembre, Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina

Queda hecho el depósito que establece la ley 11.723

Prohibida su reproducción total o parcial

Diseño Editorial: Diseño Armentano

Fotografía: César Arfeliz

Esta tirada de 500 ejemplares se terminó de imprimir en diciembre de 2021

ÍNDICE

Prólogo por Dr. Carlos Gustavo Ensinck _____	11
Introducción por Luciana Seminara _____	17
CAPÍTULO 1 _____	25
Construyendo el foro rosarino. El Colegio de Abogados en sus años formativos (1917-1943). Natalia Alarcón y Gisela Galassi _____	27
CAPÍTULO 2 _____	65
Los vaivenes de un proceso complejo en la vida institucional del Colegio de Abogados (1943-1964). María Laura Bianciotto y Silvia Simonassi _____	67
CAPÍTULO 3 _____	111
En el ojo de la tormenta. El Colegio en los años sesenta/setenta. Laura Luciani y Luciana Seminara _____	113

CAPÍTULO 4 _____	153
El Colegio de Abogados durante el Terroris- mo de Estado.	
María Alicia Divinzenso y Mariana Ponisio _____	155
CAPÍTULO 5 _____	201
Democracia, justicia y derechos humanos. El Colegio de Abogados durante el alfonsinismo.	
Victoria Bona y Rodrigo López _____	203
CAPÍTULO 6 _____	243
Abogadas y abogados frente al cambio de siglo (1990-2015).	
Agustina Kresic y Marianela Scocco _____	245
CAPITULO 7 _____	287
En defensa del arte. El hacer cultural del Cole- gio (1917-2015).	
Mariana Bortolotti _____	289

VI ABOGADAS Y ABOGADOS FRENTE AL CAMBIO DE SIGLO (1990-2015)

AGUSTINA KRESIC Y MARIANELA SCOCCO

En el presente capítulo reconstruimos aspectos centrales para la historia del Colegio de Abogados de la 2° Circunscripción de la provincia de Santa Fe a finales del siglo XX y principios del siglo XXI. En este sentido, el camino propuesto debe inscribirse en un trasfondo político más amplio, atendiendo a oscilaciones que van desde la promesa de la revolución productiva, la convertibilidad del peso y «la pizza con champagne» hasta el récord en el índice de desocupación, las leyes de impunidad y las denuncias por corrupción que signaron la década menemista (1989-1999). Carlos Menem accedió de forma adelantada a la presidencia, en tanto Raúl Alfonsín se vio obligado a anticipar no sólo las elecciones sino también el traspaso del poder, debido a la crisis de gobernabilidad que había teñido el último tramo de su gestión. Conforme a ello, el contexto de asunción de Menem está dado por una acuciante crisis económica y por la degradación y deslegitimación del sistema de partidos, aspecto que el nuevo presidente aprovechará para rearmar el juego político a su alre-

dedor ampliando su base de sustentación a partir de la apelación apolítica y apartidaria a «la gente», retórica en la que los grandes medios de comunicación tendrán un papel sustancial (Pucciarelli, 2011). En este escenario, y teniendo como trasfondo la aplicación de las recetas neoliberales a escala global, Menem implementó las reformas de mercado presentándolas como ineludibles para que Argentina ascendiera al «primer mundo».

En ese marco, este capítulo está atravesado por la cuestión de los Derechos Humanos, ya que se inicia con los decretos de indulto a los represores de la última dictadura militar (1976-1983) y finaliza con la reapertura de las causas por delitos de lesa humanidad desarrolladas en Rosario, pero, al mismo tiempo, en este periodo comienza la preocupación en el Colegio por los casos de violencia institucional en democracia.

En Argentina, durante la década del ochenta, comenzaron a crecer y ser conocidas las muertes producidas por una violencia de Estado diferente a la de la dictadura militar, llevada a cabo específicamente por las policías. Esas muertes se han denominado de «gatillo fácil». La expresión, de uso popular, alude a la «liviandad» o «facilidad» con que la policía mata o hiere, en situaciones que van desde lo que se denomina «uso desmedido de la fuerza» hasta «ejecuciones extrajudiciales» y «falsos enfrentamientos» (CELS: 1998). Se atribuye la autoría de la expresión de un abogado penalista que llevó adelante la causa de uno de los casos más renombrados de violencia policial, conocido como «La Masacre de Bugde», a fines de la década de 1980. De acuerdo con esos dichos, el abogado acuñó la expresión inspirándose en los escritos del periodista Rodolfo Walsh, quien había titulado una serie de artículos referidos a las prácticas violentas de la policía de la provincia de Buenos Aires como «la secta del gatillo alegre». En el uso popular, esta denominación se volvió —en algún sentido— genérica, alu-

diendo también a casos resultantes de otras metodologías represivas (apremios ilegales, torturas), tanto como a hechos producidos por otras Fuerzas Armadas (FFAA) y de Seguridad y no exclusivamente por las policías (Pita: 2010). Santa Fe entre 1983 y 2001 contabilizó 183 casos de «gatillo fácil» (Foro Memoria y Sociedad: 2000). En los últimos años, se popularizó el término más académico de «violencia institucional» para referirse a los casos no solo de violencia policial sino también de las instituciones de encierro, como las cárceles y las instituciones de salud mental. Esta noción permite echar luz sobre los ejercicios de poder discrecional, con o sin uso de la fuerza física, que agentes estatales aplican generalmente sobre quiénes esta sociedad ha construido e identificado como «matables», pertenecientes a determinados grupos sociales que se conforman mayormente por jóvenes, varones, de sectores populares. La violencia institucional es una práctica extendida en el tiempo, no aislada sino sistemática. Por eso, preferimos usar la categoría de violencia institucional y, enmarcada en ella, la de violencia policial frente a la más popular de «gatillo fácil», porque esta última no permite pensar la continuidad de estas prácticas, aunque en sus inicios permitió aglutinar demandas de justicia.

Finalmente, nos adentramos en el cambio de siglo, aunque para Argentina y en función de pensar ciertos ciclos históricos, podemos decir que el nuevo milenio aquí empezó luego de la crisis de 2001. El fracaso rotundo de las políticas neoliberales, así como la conflictividad social heredera de dicha crisis, permitieron avanzar en la condena social de varios de sus legados. De esta forma, la derogación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida permitió juzgar a los responsables de los crímenes de la última dictadura militar por delitos de lesa humanidad en instancias orales que se desarrollaron en todo el país, acompañados por la apertura de espacios de memoria y la implementa-

ción de reparaciones, homenajes y conmemoraciones a las víctimas del terrorismo de Estado.

También en este capítulo nos ocupamos de revistar tramas gremiales y corporativas que competen a abogadas y abogados, como por ejemplo la creación del Consejo de la Magistratura, la reforma constitucional de 1994, el intento por parte del Estado de imponer gravámenes a la profesión y el desalojo sufrido por el Colegio del espacio que ocupaba en el edificio de los Tribunales Provinciales. La selección de problemas visitados responde a las preocupaciones que rondaron en los pasillos de la Casa del Foro y de las que quedaron registro durante este período. De esta forma, se evidencian ciertas ausencias significativas en los debates del Colegio, tal como la falta de referencias a los problemas económicos que atravesaron los años aquí reseñados. En este sentido, se acentúa una característica que se había manifestado en periodos inmediatamente anteriores: la desaparición de la conflictividad social entre las preocupaciones del Colegio. Si bien esta desaparición puede responder a la baja intensidad en el desarrollo de estos conflictos, llama la atención la ausencia a referencias sobre la crisis del 2001 y sus jornadas del 19 y 20 de diciembre, cuando la represión policial dejó un saldo de nueve muertes en la provincia de Santa Fe.

En el relato que presentamos a continuación encontrarán al Colegio de Abogados de Rosario tanto como un participante activo en la trama del Poder Judicial de la provincia como un verdadero espacio de gestión gremial para sus colegiados y colegiadas, con una intensa vida interna evidenciada en las actividades de los diversos institutos y comisiones que lo componen y haciéndose eco de los cambios acaecidos en el tejido social de la ciudad y del país.

EL CICLO DE LA IMPUNIDAD

Como vimos en el capítulo anterior, tras el Juicio a las Juntas, el gobierno nacional aprobó las leyes de amnistía o impunidad. El 23 de diciembre de 1986, antes del primer levantamiento carapintada, se aprobó la Ley N° 23.492 conocida como de «Punto Final» por disponer la extinción de la acción penal en plazo perentorio. El límite para presentar las denuncias judiciales era de 60 días, lo que provocó una catarata de presentaciones judiciales en todo el país. Después del alzamiento carapintadas de la Semana Santa de 1987 se aprobó la Ley N° 23.521 de «Obediencia Debida», que estableció la presunción de que los delitos cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA) cuyo grado estuviera por debajo de coronel no eran punibles, por haber actuado en virtud de la denominada «obediencia debida».

Muchos vivieron e interpretaron las leyes de impunidad como una claudicación ética del gobierno radical y esencialmente del presidente Alfonsín. En realidad, esas ideas ya estaban incluidas en el proyecto de justicia que se tenía incluso antes de asumir el gobierno. Éste había consistido, en primer lugar, en un intento de autodepuración de las FFAA, que fracasó inmediatamente. Luego, lo que se pretendió con el Juicio a las Juntas (1985) no fue una revisión general de todos los crímenes sino sobre una determinada cantidad de casos y delitos. Por tanto, el proyecto pretendía distinguir niveles de responsabilidad para sancionar a los jefes máximos (Acuña y Smulovitz, 1991). Esto fue lo que había quedado trunco del proyecto original de justicia del gobierno con el artículo 30 de aquella sentencia, que amplió el círculo de responsables que fueron juzgados. Con las leyes de impunidad ese círculo volvía a cerrarse.

Finalmente, tras el intento de copamiento del cuartel de la localidad bonaerense de La Tablada por parte del Movi-

miento Todos por la Patria (MTP), el 23 de enero de 1989, el entonces presidente Carlos Menem concluyó el proceso de impunidad con lo que se conoce como los indultos. Los indultos fueron una serie de diez decretos sancionados por el gobierno entre el 7 de octubre de 1989 y el 30 de diciembre de 1990, que condonaron las penas de civiles y militares, incluyendo a los miembros de las Juntas condenados en el juicio de 1985. De esta forma, la posibilidad de juzgamiento de los delitos cometidos durante la última dictadura quedó clausurada.

El Colegio de Abogados en Rosario organizó y llevó a cabo una serie de actividades y pronunciamientos en contra de los indultos. Dichas acciones fueron promovidas y realizadas por la Comisión de Derechos Humanos (DDHH). Los orígenes de esta Comisión se remontan a septiembre de 1971, cuando fue creada dentro del Colegio «para la defensa de los derechos humanos y constitucionales» (Libro de Actas N° 6, Acta N° 602, 05/10/1971: 223). Estaba integrada por reconocidos abogados que por entonces comenzaban su defensa a los presos políticos que aumentaban llamativamente debido a la represión desatada por la dictadura militar autodenominada «Revolución Argentina» (1966-1973). Actuó en diversos momentos con distintas nominaciones y diferentes grados de inserción y desarrollo, hasta que fue reactivada en julio de 1983 con el nombre que mantiene hasta la actualidad: Comisión de DDHH.

Como ya había hecho con las leyes de impunidad, la Comisión de DDHH organizó diversos paneles sobre los indultos, donde participaron importantes figuras del ámbito local como el fiscal nacional de Investigaciones Administrativas, Dr. Ricardo Molinas; el vicerrector de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), Dr. Dardo Racciatto; los profesores de la Facultad de Derecho, Dr. Iván Cullen y Dr. Juan Carlos Gardella; la Dra. Ana María Figueroa y los Dres. Iván Hernández y Adolfo Trumper. El primero se

realizó el 25 de septiembre de 1989 y hubo otros a lo largo de 1990. La mayoría estuvieron coordinados por Dr. Manuel Blando, por entonces presidente de la Comisión de DDHH del Colegio de Abogados.

El 31 de diciembre de 1990 se reunió el directorio del Colegio de Abogados frente a la promulgación de los indultos para discutir sobre la emisión de una declaración. En primer lugar, se propuso el siguiente texto:

Los indultos dispuestos por el señor presidente de la Nación, mueven al Colegio de Abogados a hacer públicas estas reflexiones, con el exclusivo ánimo de propender al mejor funcionamiento del sistema constitucional y a la defensa de las instituciones básicas de la república. El indulto es una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, que la Constitución Nacional le acuerda en forma express [sic.], sin más limitaciones que un informe previsto del tribunal correspondiente (art. 86, inc. 6°). En consecuencia no cabe evaluar el ejercicio que se ha hecho de esa facultad discrecional. Pero sí cabe afirmar que tal medida constituye en nuestro sistema una decisión de orden excepcional, en cuanto significa — en relación a los condenados— rever sentencias dictadas por el Poder investido de la facultad de juzgar. En tal sentido todo indulto y este en especial, implica un deterioro del valor Justicia. La situación se agrava, en relación a los procesados, algunos de ellos incluidos en la medida, ya que para nosotros el indulto no puede alcanzar a sujetos a proceso, afirmación que reiteramos, en coincidencia con la doctrina nacional mayoritaria (Libro de Actas N° 15, Acta N° 1287, 31/12/1990: 222).

Acto seguido, el Dr. Guillermo Paul sugirió que la opinión del Colegio debía basarse en la siguiente declaración:

El 8 de octubre de 1989 el Poder Ejecutivo Nacional indultó a numerosos responsables del proceso militar que destituyó las autoridades constitucionales en 1976 y que se encontraban condenados o procesados por violación a los derechos humanos. El mismo día el PEN también indultó a los amotinados durante la presidencia del doctor Raúl Alfonsín (...) Hace pocos días los argentinos vivimos angustiados, motivando un pronunciamiento expreso del directorio que integro, por un alzamiento planeado y protagonizado por quienes habían sido indultados por amotinarse durante el último gobierno constitucional. (...) Se ha decidido ahora indultar también a otros principales involucrados en las citadas violaciones a los derechos humanos. Ello no solo contraría los más elementales principios éticos y jurídicos, maguer las elaboraciones jurisdiccionales alambicadas y complacientes que se elaboren para justificarlo, sino que —como en el caso reciente— es consagrar una peligrosa impunidad que, sin dudas, en algún momento, nuevamente ocasionará violaciones a los derechos humanos y al orden constitucional (Libro de Actas N° 15, Acta N° 1287, 31/12/1990: 222-223).

Ambas comunicaciones fueron aprobadas por la mayoría, disponiendo la inmediata divulgación del texto. La declaración fue publicada en *La Capital*, el diario de mayor tirada de la ciudad, el 5 de enero de 1991.

Esta vocación denunciante fue una característica de la Comisión de DDHH que se mantuvo incluso en los años noventa, caracterizados precisamente por la impunidad y la injusticia. Así, por ejemplo, para resaltar otro hecho resonante, en agosto de 1994 el Colegio de Abogados condenó y repudió enérgicamente el atentado contra las sedes de la AMIA y la DAIA en Buenos Aires. A través de una solicitada publicada en el diario *La Capital*, convocaba al tra-

bajo conjunto de pueblo y gobierno para la consolidación y el fortalecimiento del Estado de Derecho, del sistema republicano y de las instituciones democráticas, tareas que consideraba como las respuestas más eficaces a cualquier manifestación de violencia. De hecho, el directorio volvió a pronunciarse en febrero de 1997 ante el asesinato del reportero gráfico José Luis Cabezas, entendiéndolo no solamente como un atentado a la vida humana sino también al sistema democrático.

LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN DEMOCRACIA

Otro tema resonante para el Colegio de Abogados de Rosario en el periodo que nos ocupa fue la preocupación por los casos de violencia institucional y especialmente la policial, en democracia. Como vimos en el capítulo anterior, dicha preocupación comenzó a finales de los años ochenta a través de la Comisión de DDHH. El desencadenante fueron las actuaciones iniciadas a varios policías provinciales por la muerte de Julio Cesar Massone, ocurrida el 7 de marzo de 1988, cuando se encontraba alojado en dependencias de la Comisaría N° 16 de Rosario. En ese marco, la Comisión de DDHH solicitó a la Cámara de Apelaciones en lo Penal un informe acerca de toda causa sobre hechos y/o circunstancias que hubieren tenido como consecuencia muertes o heridas graves, con participación de personal policial. La Cámara respondió emitiendo diversas notas con información sobre los expedientes y los nombres de los imputados en diversas causas.

A raíz de este hecho, en la reunión del 19 de julio de 1988, la Comisión emitió una declaración en apoyo al proyecto presentado en la Cámara de Diputados de Santa Fe para derogar el inciso 2 del artículo 10 de la Ley N° 7.395, la Ley Orgánica de la Policía de Santa Fe, que sigue vigen-

te hasta la actualidad y data del año 1975. Dicho inciso establecía que:

Artículo 10 - Para el ejercicio de la función de policía de seguridad determinada en el presente capítulo, podrán: (...) b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas.

El proyecto, presentado por la Dra. Matilde Bruera, consideraba que dicha norma era de «índole autoritaria y antidemocrática» y que debía ser derogada inmediatamente. La Comisión de DDHH del Colegio de Abogados sostenía que: «Esta disposición (...) viola elementales garantías constitucionales, convenios internacionales y resulta francamente incompatible con el sistema republicano y democrático de gobierno». Entre los firmantes se encontraban, el presidente y vicepresidente de la Comisión, Dr. Manuel Blando y Dr. Rodolfo Meyer, respectivamente; Dra. Matilde Bruera; Dr. Ignacio Imbern y Dr. Simón Arelovich. Eran reconocidos abogados y abogadas con una amplia trayectoria en el campo de los derechos humanos, sobre todo a partir de los años ochenta y su participación en la Comisión local de la CONADEP. Imbern incluso había defendido presos políticos y gremiales antes de la última dictadura militar, con una importante representación de los detenidos de la Comisión Directiva de la UOM de Villa Constitución en 1975. El inciso en cuestión se derogó recién el 27 de noviembre de 1997, por la Ley N° 11.516.

En el primer semestre de 1990, el tema de la violencia policial era, sin dudas, el principal asunto de la Comisión

de DDHH del Colegio. Entre las tareas desarrolladas se destacaban las entrevistas con diferentes jueces por las denuncias formuladas ante esta Comisión por el asesinato del menor José Daniel Cardozo y los apremios ilegales sufridos por un detenido en una comisaría, ambos a manos de la policía local. Otro fenómeno que comenzaba a resonar por la época era el crecimiento y la violencia de las llamadas *barras bravas*, como grupos organizados dentro de las hinchadas de fútbol. Por entonces, la Comisión se encargó también (y dedicó varias reuniones) a los hechos acaecidos durante y luego de un partido de Newell's Old Boys y Rosario Central donde un hincha resultó muerto.

Otra comisión que tuvo un importante desempeño en este período en el Colegio de Abogados también en relación a la violencia institucional y de género, fue la Comisión de la Mujer Abogada, creada en 1988. El 14 de diciembre de 1989 fue designada como presidenta para el período 89/90 la Dra. Cristina Gómez. Unos meses antes, esta abogada había participado de la celebración de un convenio con la Municipalidad de Rosario para brindar asistencia jurídica y apoyo para los casos de violencia de género por intermedio de los teléfonos de la Central de Operaciones de Emergencia. Este dispositivo se denominó *Servicio de asesoramiento a la mujer golpeada*. El 12 de marzo de 2008, en el marco de la conmemoración por el Día Internacional de la Mujer, se creó en el Colegio la Comisión de la Mujer víctima de la violencia de género.

En consonancia con las preocupaciones del Colegio en relación a la violencia institucional, la Comisión de la Mujer Abogada realizó diversas acciones como por ejemplo la visita a los penales de mujeres que funcionaban por entonces en la ciudad: la Unidad Penitenciaria N° 5 y la Alcaldía de Mujeres. A raíz de dichas visitas, que comenzaron en 1990, la Comisión solicitó la inmediata intervención del Colegio a fin de gestionar la clausura de la Alcaldía de Mujeres «(...)

por cuanto las condiciones en que las mismas [detenidas] se encuentran no coinciden con la dignidad humana». Recién en el año 2004, cuando se comenzó con la recuperación del edificio completo de la Jefatura de Policía, reubicando a esta en otras instalaciones en la zona sur de la ciudad, conjuntamente se trasladó la Alcaldía que se encontraba en la parte central del mismo edificio (Scocco, 2016).

El 6 de diciembre de 2013 se realizaron elecciones en la colegiatura y se impuso la Lista CAMBIO, presidida por la Dra. Araceli Díaz, sobre la Lista Unidad, encabezada por el presidente saliente, el Dr. Ignacio Del Vecchio. De esta forma, Díaz se convirtió en la primera (y hasta el momento única) mujer electa Presidenta del Colegio de Abogados de la 2° Circunscripción de la provincia de Santa Fe —donde más de la mitad de la matrícula son mujeres— en tanto cristalización del trabajo y la militancia de las mujeres abogadas, que podemos remontar, al menos, hacia fines de los años ochenta. Araceli Díaz había participado activamente de la vida del Colegio desde los años sesenta, había sido una importante defensora de presos políticos y había integrado la Agrupación de Abogados de Rosario (AAR), conformada por un conjunto de profesionales del derecho con una marcada oposición al gobierno militar de la autodenominada «Revolución Argentina» (1968-1973). Este grupo asumió la defensa de presos políticos, cualquiera fuera su pertenencia política o gremial, mientras duró la dictadura.

REAPERTURA DE LAS CAUSAS POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD

En el año 2003 la diputada Patricia Walsh realizó la presentación en la Cámara de Diputados de la Nación de un

proyecto para la anulación de las leyes de Obediencia Debi-
da y Punto Final, que, como vimos, impedían que los res-
ponsables de delitos de lesa humanidad fueran juzgados.
El 12 de agosto de ese año fue aprobado por la cámara baja
y el 21 de agosto el Senado Nacional lo convirtió en ley.
Dos años después y en una decisión histórica, el 14 de junio
de 2005, la Corte Suprema declaró inconstitucionales estas
leyes, lo que permitió que cientos de represores, cuyos enjui-
ciamientos se habían interrumpido en 1986, fueran juzga-
dos por los horrores cometidos.

En lo que respecta a nuestra área, en el año 2004 fue-
ron imputados por el magistrado del Juzgado Federal N°
4 de Rosario Juan Daniel Amelong, Carlos Sfulcini y Pedro
Rodríguez. Los tres eran asociados del Colegio de Aboga-
dos de Rosario. Ante este hecho, el directorio, en la reu-
nión del 19 de mayo de 2004, consideró que era necesario
tomar una posición al respecto: «Por tanto, y atento a que
carece de otras referencias más que las periodísticas, se
resuelve requerir a la Justicia Federal los antecedentes per-
tinentes a los fines de evaluar el curso de acción a seguir».

Juan Daniel Amelong era teniente coronel del Ejército
en los primeros años de la dictadura, integró el Batallón
de Inteligencia 121 del II Cuerpo de Ejército y la *patota* bajo
cuya órbita estuvieron los Centros Clandestinos de Deten-
ción (CCD) denominados La Calamita (en Granadero Bai-
gorria), Quinta de Funes, Escuela Magnasco, La Interme-
dia (en La Ribera) y la Fábrica Militar de Armas «Domingo
Matheu» de Rosario. Posteriormente, en democracia,
estudió Derecho y se recibió de abogado en 1998.

Carlos Sfulcini también fue integrante de la *patota* del
Batallón 121 como Personal Civil de Inteligencia (PCI).
Cuando ingresó al Ejército ya era abogado y profesor uni-
versitario, aunque él mismo admitió que como abogado prác-
ticamente no trabajó. Tras la intervención de la Biblioteca
Popular Constancio Vigil por el gobierno militar, Sfulcini



Acto enfrente del Tribunal Federal de Rosario el primer día del primer juicio oral por delitos de lesa humanidad en Rosario. 31 de agosto de 2009. Fotógrafo: Jorge Contrera.

quedó a cargo del instituto secundario de la Vigil. Cuando fue conocida su imputación, el Ministerio de Educación de Santa Fe separó a Sfulcini de su cargo de director de la Escuela de Enseñanza Media para Adultos N° 1284 por acumular faltas injustificadas. La orden fue acompañada con la apertura de un sumario administrativo que dejó al filo de la cesantía al también profesor de Historia del Derecho en una universidad privada. Con respecto al Colegio de Abogados, el Dr. Vildor Garavelli, por entonces vocal del directorio y reconocido defensor de los derechos humanos, declaró para el momento de la acusación en 2004 que el ex represor, a diferencia de Amelong «(...) no está con su matrícula vigente, por lo que no se puede actuar en su contra». El 20 de diciembre de 2013 (en el marco del juicio Guerrieri II), Sfulcini fue condenado a 20 años de prisión por el Tribunal Oral Federal N°1 (TOF1) de la ciudad de Rosario, al ser encontrado culpable del secuestro, las torturas y el homici-

dio del militante del Partido Comunista, Rubén Fernando Oscar «Tito» Messiez. La Cámara de Casación Penal dejó firme la condena pero solo por los delitos de privación ilegal de la libertad, considerando que las pruebas no alcanzaban para responsabilizar a Sfulcini por los tormentos y el posterior homicidio de Messiez, razón por la cual evaluó que con los seis años que estuvo en prisión, el represor daba por cumplida su condena y debía quedar en libertad.

Por último, Pedro Alberto «Pili» Rodríguez había sido asesor letrado de la Municipalidad de San Lorenzo durante la última dictadura militar. Rubén Cervera y Horacio Maderna eran el intendente y el secretario de gobierno respectivamente. En el año 2004, los tres fueron imputados por privación ilegítima de la libertad seguida de amenazas y tormentos contra el militante gremial Manuel Casado. En 2009, pese a encontrarse procesado, Pedro Rodríguez fue electo concejal de San Lorenzo, ya que aún en la provincia no regía ninguna ley que le impidiera postularse y asumir. Con motivo de ello, familiares de represaliados y militantes de derechos humanos realizaron un acto y manifestación como protesta por tal situación, por lo que el Concejo de San Lorenzo rechazó su ingreso al cuerpo. Finalmente, en agosto de 2013 el TOF1 de Rosario condenó a los tres imputados por la causa «Casado» a ocho años y seis meses de prisión. En 2010 se presentó en el mismo tribunal la denominada «Causa de los Trabajadores», en la cual se encuentran procesados al día de hoy, además de los mencionados Maderna y Rodríguez, los represores Jorge Alberto Fariña y Rodolfo Daniel Isach, mientras que Cervera murió impune por estos crímenes (Scocco, 2021). A mediados de 2016, la Cámara Federal de Casación Penal le otorgó a Rodríguez el beneficio de la prisión domiciliaria. Finalmente, el 9 de octubre de 2018, el Colegio de Abogados, resolvió la cancelación de la matrícula de Pedro Alberto Rodríguez, pese a que para entonces ya estaba sus-

pendida en virtud de haberse acogido a los beneficios de la jubilación. En ese momento, la sentencia de la condena que había recibido en 2013 por privación ilegal de la libertad, violencia, amenazas y tormentos, se encontraba firme.

Ahora bien, volviendo a los inicios de las causas de lesa humanidad, en Rosario el primer juicio oral y público comenzó recién el 31 de agosto de 2009. Para este litigio se unificaron dos causas que habían sido investigadas y tramitadas en base al funcionamiento de dos CCD de Rosario y sus alrededores y, posteriormente, habían sido agrupadas porque los responsables y el grupo de tareas de ambos CCD eran los mismos, entre los que se encontraban militares pertenecientes al II Cuerpo de Ejército y personal civil. Entre los cinco acusados estaba el ya mencionado Daniel Amelong, que era asociado del Colegio de Abogados de Rosario.

En el primer día del juicio, cuando se leyeron los requerimientos de elevación a juicio oral, Amelong apareció en la sala de audiencias con una vincha blanca atada a la cabeza que decía en letras negras «legalidad», mostrándose provocativo, con la impunidad a la siempre que había estado acostumbrado.

El 15 de abril de 2010, se condenó a los cinco acusados a reclusión perpetua, debiendo ser alojados en cárceles comunes. Esta condena fue un gran triunfo del movimiento de derechos humanos, las organizaciones sociales y estudiantiles y los partidos políticos que acompañaron este juicio desde sus inicios, nucleados en el Espacio Juicio y Castigo. Sin embargo, el Colegio de Abogados no participó de ese proceso, más allá de la colaboración personal de algunos de sus miembros. El Colegio designó abogados en las causas de lesa humanidad más adelante. Recién en 2015, con la presidencia de Araceli Díaz, se presentó por primera vez como querellante en una causa por delitos de lesa humanidad.

Como mencionamos anteriormente, entre los cinco acusados se encontraba el colegiado Daniel Amelong, a quien, después de esta condena por delitos de lesa humanidad, el Colegio de Abogados le canceló su matrícula el 4 de agosto de 2011. Sin embargo, el ex represor no se quedó de brazos cruzados y alegó ante la Cámara de Apelación Penal de Rosario (Sala IV) que la condena no tenía sentencia firme. Dicha Cámara estimó que por ese motivo no se lo podía sancionar y revocó la decisión emanada del Directorio del Colegio y le devolvió la matrícula. La medida de la Cámara Penal fue recurrida por el Colegio de Abogados ante la Corte Suprema provincial demostrando que era facultad de la colegiatura el control de la matrícula. La Corte Suprema avaló lo resuelto por el tribunal inferior, pero con un voto dividido de 4 a 2, habiendo sido el ministro Dr. Daniel Erbetta y la ministra Dra. María Angélica Gastaldi quienes se expresaron a favor de la expulsión. El Colegio, entonces, presentó un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación que lo aceptó y quedó en trámite. Después de la condena de 2010, Amelong fue juzgado en dos oportunidades más, obteniendo como resultado otra condena a prisión perpetua y una a diez años, siendo alojado primero en la cárcel federal de Marcos Paz y luego trasladado al penal militar de Campo de Mayo.

Recién en 2014, cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó firme la sentencia penal contra el represor, el Colegio de Abogados local, bajo la presidencia de Araceli Díaz, confirmó que el directorio de la entidad, en su reunión plenaria el día 24 de septiembre de 2014, decidió «por unanimidad el retiro de la matrícula de Juan Daniel Amelong».

Como se dijo, a partir de 2015, el Colegio de Abogados de Rosario se presentó como querellante y participa activamente de las causa por delitos de lesa humanidad. Quedaron a cargo de esa presentación las Dras. Carmen

Maidagan y Adriana Tripelli, el Dr. Marcelo Trucco y el ya mencionado Garavelli.

HOMENAJES A ABOGADAS Y ABOGADOS REPRESALIADOS

En la vereda opuesta a los abogados condenados por delitos de lesa humanidad y suspendidos del ejercicio de la profesión por el Colegio de Abogados de Rosario, se encuentran quienes sufrieron la persecución y/o represión en carne propia. Se trata de personas que habían articulado su actividad profesional con su militancia política a través de la defensa jurídica de presos políticos desde finales de los años sesenta pero mayormente en la primera mitad de la década del setenta, cuando fueron blanco de atentados, secuestros, desapariciones y asesinatos.

El 19 de marzo de 2004, la FACA estableció el día 6 de julio como el «Día del Abogado víctima del terrorismo de Estado». La fecha fue fijada en recuerdo a la denominada «Noche de las corbatas», que ocurrió en Mar del Plata los días 6, 7 y 8 de julio de 1977. Para esa primera conmemoración, la Federación organizó un acto central en el Colegio de Abogados de Mar del Plata y solicitó a todos los Colegios del país que le hicieran llegar una lista de profesionales del derecho de cada jurisdicción que habían sido represaliados. A raíz de dicha iniciativa, el Colegio de Rosario emprendió la tarea de reconstruir dicha lista para el fuero local, lo que desencadenó en un interesante intercambio con distintos profesionales que habían sido perseguidos y encarcelados o exiliados; habían participado de algún tipo de activismo en la época o habían conocido a algunos de los letrados asesinados o desaparecidos. Del intercambio resultó una lista muy acabada (aunque aún incompleta, como sucede siempre con estas listas) de abogados y abogadas represaliados de la región.

El 29 de agosto de 2008, el Concejo Deliberante de Rosario, a partir de un proyecto presentado por el edil Arturo Gandolla, colocó una placa en la Plaza del Foro, ubicada frente a los Tribunales Provinciales, con la inscripción de los nombres de abogados, procuradores y empleados del foro local asesinados y desaparecidos por el terrorismo de Estado. Para ello, le habían solicitado al Colegio de Abogados, según lo establecido en la propia ordenanza, que confeccione una lista con los nombres y fechas de desaparición o asesinato de los abogados, escribanos y procuradores represaliados. En la placa se pueden leer los nombres de los abogados Juan Máximo Ferrarons, Felipe Manuel Rodríguez Araya, César Manuel Tabares, Alberto Coraza y Eduardo Héctor Garat, el procurador Luis Eduardo Lescano y el empleado judicial Roberto Borda. Con posterioridad, el Colegio solicitó que se incorporé a Concepción de Grandis, asesinada en Villa Constitución en octubre de 1975.

En el año 2014, el Colegio de Abogados amplió la noción de víctima hacia otros represaliados y realizó dos actos, uno en conmemoración del «Día Nacional de la Memoria, la Verdad y la Justicia» el 24 de marzo y otro por el «Día del Abogado víctima del terrorismo de Estado» el 6 de julio, en la Plaza del Foro y en el auditorio del Colegio respectivamente. En ambos actos reconocieron a «(...) los colegas que sufrieron persecuciones, encarcelamientos, torturas, muerte o desaparición durante la represión llevada a cabo por el terrorismo de Estado» e invitaron a participar a abogados y abogadas que sobrevivieron a la represión, quienes en muchos casos habían estado exiliados. Interesa resaltar que la referencia al exilio no era habitual en este tipo de homenajes, pero sin dudas la participación activa en la vida gremial del Colegio así como en la política santafesina de algunos de esos abogados y abogadas motivó a que fueran incluidos en los homenajes.

LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tiene una larga historia de reformas y contrarreformas. Comenzó a funcionar formalmente en 1863, durante la presidencia de Bartolomé Mitre, conformada por cinco miembros, según lo establecido por el congreso en 1860. Casi un siglo después, en 1960, bajo la presidencia de Arturo Frondizi, consulta mediante a los jueces que en ese momento integraban la CSJN, se modificó el número de miembros y se lo elevó a siete, bajo el argumento de que la Corte se encontraba sobrecargada de tareas. Esta modificación se deshizo en 1966, cuando operó una reducción y los jueces de la CSJN volvieron a ser a cinco.

Con esta breve genealogía llegamos a 1990, cuando, durante la primera presidencia de Carlos Menem (1989-1994), fue aprobado el proyecto que elevaba el número de miembros de la CSJN a nueve, sancionándose en el Congreso la ley N° 23.774, publicada en el Boletín Oficial el 16 de abril del mismo año. Esta medida le dio al menemismo lo que fue conocido popularmente como «mayoría automática», lo que derivó en la obtención del aval jurídico necesario para implementar sin miramientos las leyes de Reforma del Estado, promulgadas entre agosto y septiembre de 1989, que incluyeron la de Emergencia Administrativa (N° 23.696) —que habilitó la privatización de empresas estatales— y la de Emergencia Económica (N° 23.697) —que permitió la apertura de la economía y la creciente transnacionalización de la producción y el comercio interno—. Estas leyes fueron el andamiaje legal central para la implementación de las políticas neoliberales. La mayoría automática en la CSJN facilitó igualmente la puesta en acto de los decretos de indultos, antes mencionados.

La ampliación de los miembros de la CSJN se produjo aún bajo su protesta, la que señaló en la Acordada N° 44, de septiembre de 1989, antes de que el proyecto se convirtiera en ley: «(...) la reforma de la composición dificulta y demora el ejercicio de las funciones de la Corte y reduce su autonomía» como así también negó que existieran demoras en el tratamiento de las causas de



Constituyentes sesionando en el paraninfo de la Universidad Nacional del Litoral, ciudad de Santa Fe. La imagen corresponde al fondo «Constituyentes de 1994» (Museo y Archivo Histórico «Marta Samatán»).

su competencia, uno de los motivos esgrimidos por el ejecutivo nacional para propiciar la reforma. No obstante, tal como indicamos líneas arriba, la reforma se implementó y el número de miembros de la CSJN se amplió a nueve en abril de 1990. Sancionada la ley, se produjo la renuncia del juez Jorge Antonio Bacqué, por lo que Menem tuvo que nombrar cinco nuevos magistrados, dando lugar así a la referida mayoría automática. En este sentido es que interesa remarcar la excesiva politización en la designación de los miembros de la Corte, hecho que —con el trasfondo dado por el halo de corrupción que atravesó a las administraciones de Menem— sobrevino en el agravamiento del descrédito público respecto del Poder Judicial que traía de suyo el reclamo por la independencia del nombramiento de los magistrados respecto de los influjos político-partidarios.

Este es el telón de fondo en el que se inscribió el proyecto de creación del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento, cuyas tareas devinieron en el recorte de funciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo, como así también de la propia CSJN. El Consejo de la Magistratura tiene intervención directa en el nombramiento de jueces y

juezas, en la administración y reglamentación de la organización judicial y en la disciplina sobre las y los magistrados. Por su parte, el Jurado de Enjuiciamiento interviene particularmente en la remoción de jueces y juezas federales de los tribunales inferiores —mientras que los de la Corte Suprema continúan sujetos al sistema de juicio político— y está integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal (originalmente estaba compuesto por nueve miembros; hoy son siete y fue variando asimismo la relación de cantidad entre los integrantes —antes, eran tres abogados de matrícula federal, hoy es sólo uno—). La creación de ambas instituciones se destacó por su carácter novedoso, ya que carecían de tradiciones previas, aunque pueden ser enmarcadas en una oleada de reformas similares producidas en toda América Latina (Roth, 2007). Si bien el Consejo de la Magistratura fue incluido como parte integrante del Poder Judicial en la reforma constitucional de 1994 (art. 114), recién en diciembre de 1997 fueron reglamentadas su estructura orgánica y sus funciones bajo la ley N° 24.937, quedando orgánicamente situado por debajo de la CSJN, cuyos miembros continuaron siendo elegidos por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Senadores de la Nación.

El panorama que a nivel nacional sobrevino por la creación del Consejo de la Magistratura tuvo su correlato y modulaciones propias a escala de la provincia de Santa Fe: el 28 de agosto de 1990, pasados cuatro meses de la creación del órgano a nivel nacional, el gobernador Víctor Reviglio emitió el decreto N° 2.952, por el que se creó «(...) el Consejo de la Magistratura como consejo asesor no vinculante del Poder Ejecutivo». En sus consideraciones, el decreto asigna a los Colegios de Abogados de la provincia un rol preponderante en la publicidad de y la convocatoria a cubrir las vacantes del Consejo. Además, dicho decreto dispone que la misión del Consejo de la Magis-

tratura sea proponer al ejecutivo la designación o promoción de los miembros del Poder Judicial, aunque excluye el nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y del Procurador General. Se determinó también que el Consejo esté integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Subsecretario de Justicia y Culto, un representante del Poder Ejecutivo, uno del Colegio de Magistrados, uno de la Cámara de Diputados y uno de la de Senadores como así también por un representante del Colegio de Abogados de la circunscripción judicial donde correspondiera cubrir la vacante.

En 1989 el Colegio de Abogados de Rosario había debatido la propuesta de creación del Consejo de la Magistratura a nivel provincial. Bajo la presidencia del Dr. Miguel Araya, el directorio se hizo eco de uno de los objetivos esenciales de la colegiatura: el mejoramiento constante, la eficiencia e imparcialidad en la administración de la justicia. Bajo estas premisas, celebró la propuesta de creación del Consejo y la participación que le correspondiera a los Colegios de Abogados, ya que entendía que el trato diario con los aspirantes a ocupar cargos en el Poder Judicial les daba la idoneidad necesaria para saber quiénes se encontraban en mejores condiciones para merecer su designación. En efecto, a fines de 1990, el Colegio se dio a sí mismo un reglamento interno que estipulaba los mecanismos para su participación en el Consejo de la Magistratura. Allí, se acordó que el representante del Colegio ante el Consejo sería el presidente de la institución y que el directorio se ocuparía de dar el máximo de publicidad a las convocatorias como así también publicaría los nombres y antecedentes más relevantes de los aspirantes inscriptos, para que, llegado el caso, se pudieran efectuar objeciones (por escrito y en manera fundada), lo que le daría mayor transparencia a la selección de candidatos. Conforme a ello, cada vez que fuera necesario cubrir una vacante en la región en

la que el Colegio tenía jurisdicción, los antecedentes de los postulantes se ponían a consideración en las reuniones de directorio, de las que luego se nominaban ternas que el presidente proponía al Consejo de la Magistratura.

Sin embargo, a poco de andar, el funcionamiento del Consejo mostró ciertos límites y así lo hizo saber el Colegio. En mayo de 1991, pasado menos de un año de su creación, el directorio emitió una declaración donde, aun reconociendo el derecho del gobernador a tener la última palabra respecto de las candidaturas que envía a la legislatura, se vio impelido a llamar públicamente la atención habida cuenta de un postulante en particular, que no había acreditado méritos suficientes para desempeñarse con idoneidad (en el Juzgado del Trabajo de la 3ra nominación de Rosario) cuando el Consejo, por unanimidad, había apoyado la candidatura del Dr. Nicolás Vitantonio, propuesto por el Colegio. Además, en la declaración, el directorio también indicaba otro caso similar, cuando tampoco se consideró la opinión del Consejo para cubrir la vacante en el Juzgado en lo Penal Correccional. Esta comunicación del Colegio bregaba, una vez más, por una mayor transparencia en el funcionamiento del Poder Judicial de la provincia, como así también por llenar de sentido la aspiración participativa que tuvo el Consejo de la Magistratura en su declaración de intenciones al momento de su creación. Al mismo tiempo, solicitaba que los legisladores tuvieran en cuenta los hechos remitidos al momento de prestar acuerdo respecto de los candidatos para cubrir las vacantes en los juzgados mencionados.

En 1996 se presentó un conflicto en torno al Poder Judicial de la provincia, sobre el que el Colegio de Abogados de la 2º Circunscripción, junto con los otros Colegios de la provincia, se pronunció en una carta abierta al entonces gobernador Jorge Obeid (1995-1999). Allí, las y los colegiados manifestaban su preocupación por la «caótica situa-

ción» del Poder Judicial, diagnóstico que se asentaba en una serie de elementos tales como el elevado porcentaje de vacantes (tanto de jueces como de funcionarios), la excesiva morosidad en la tramitación de las causas, la necesidad imperiosa de optimizar el funcionamiento del Consejo de la Magistratura, que seis años después de haber sido creado continuaba sin ser reglamentado (a pesar de que el Colegio de Abogados local había emitido una propuesta de reglamentación en 1992) y el menester de reformar el Código Procesal Civil y Comercial provincial como así también de la Ley Orgánica del Poder Judicial. También llamaba la atención acerca de la falta de asignación de recursos presupuestarios y de la incorrecta distribución de los existentes, cuya enmienda coadyuvaría al buen accionar de la administración de justicia. El objetivo de la carta abierta al gobernador era establecer un diálogo que diera sus frutos para revertir el virtual estado de denegación de justicia en que se hallaba la comunidad santafesina desde la perspectiva de los Colegios de Abogados.

Las relaciones entre las y los colegiados y el Poder Ejecutivo de la provincia volvieron a tensarse un año más tarde, cuando en 1997 el gobernador emitió un proyecto para que se estableciera un cupo a la participación de abogados en el Consejo de la Magistratura. En ocasión del acto por el día de la profesión, el entonces presidente del Colegio, Dr. Oscar Norberto Russo, aprovechó su alocución para verter una serie de críticas respecto del funcionamiento del Consejo: su carácter meramente consultivo, la falta de debate en su interior y el desequilibrio en las nominaciones, en tanto predominaban candidatos que formaban parte de la llamada «carrera judicial», es decir personas que ya pertenecían a alguna de las instancias del Poder Judicial.

En efecto, el Colegio de Abogados en Rosario ha demostrado una preocupación permanente por el buen funcionamiento de la administración de la justicia en la provin-

cia, que puede ser rastreada en la larga duración, velando siempre por el buen desempeño del Consejo de la Magistratura, creado a las instancias de la verdadera independencia del Poder Judicial.

«CON EL OBJETO DE CONSTITUIR
LA UNIÓN NACIONAL, AFIANZAR LA JUSTICIA...»
LA REFORMA CONSTITUCIONAL

En las postrimerías de 1993, el Congreso de la Nación promulgó la ley N° 24.309 que declaraba formalmente la necesidad de reformar la Constitución Nacional. Los basamentos de la ley estaban dados por el llamado «Núcleo de Coincidencias Básicas», acordado por Raúl Alfonsín y Carlos Menem e igualmente aprobado por la Convención Nacional de la Unión Cívica Radical y por el Congreso del Partido Justicialista. El contenido del «Núcleo de Coincidencias Básicas» había sido convenido por ambos líderes partidarios en el Pacto de Olivos, celebrado en noviembre de ese mismo año, y se sustentaba en dos objetivos fundamentales: por un lado, el justicialismo pretendía asegurar la reelección del presidente y, por el otro, el radicalismo esperaba lograr mitigar el presidencialismo y fortalecer la institucionalidad democrática, preocupación persistente en la retórica del ex presidente Alfonsín. En las negociaciones, para conciliar el primer objetivo el mandato presidencial quedaría reducido de seis a cuatro años y para consensuar el segundo punto se confirmaría en la constitución reformada el Consejo de la Magistratura, se regularía el recurso a los decretos de necesidad y urgencia, se implementaría el *ballotage* en las elecciones presidenciales y se crearía la figura del Jefe de Gabinete.

El Pacto de Olivos, ratificado a su vez por la ley N° 24.309, revestía la particularidad de habilitar a la Conven-

ción Constituyente a tratar y modificar únicamente lo estipulado por Alfonsín y Menem. En efecto, esta parte de la reforma, detallada en el artículo 2 de la mencionada ley, sólo podía ser ratificada o rechazada en su totalidad, sin que los y las constituyentes pudieran intervenir en el articulado, vedando bajo pena de nulidad cualquier cambio en los artículos 1 a 35. En cambio, había otros puntos, detallados en el artículo 3, sobre los que sí estaba habilitado el debate: derechos colectivos, jerarquía de tratados internacionales, garantías (como el amparo y el *habeas corpus*), derechos de los pueblos indígenas, derechos políticos, entre otros.

Inmediatamente, la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) creó una comisión para el estudio de la reforma constitucional, y desde Rosario se envió al Dr. Iván Cullen en representación. De hecho, Cullen sería electo convencional constituyente por Santa Fe en las elecciones del 10 de abril de 1994.

A poco de promulgada la ley, el Colegio de Abogados tuvo la iniciativa de organizar una jornada de estudio sobre la reforma constitucional. A través del Instituto de Derecho Público y Ciencia Política del Colegio, en conjunto con la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, las jornadas tuvieron como objetivo reflexionar en torno al carácter que el Pacto de Olivos y el Núcleo de Coincidencias Básicas le dieron al proyecto de reforma, a partir del análisis de estos instrumentos desde la perspectiva del derecho. La convocatoria congregó, el 4 de marzo de 1994, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Rosario, a muchos de los abogados constitucionalistas más reconocidos del país, quienes coincidieron en que la soberanía de la convención constituyente tenía alcance sobre los aspectos para los cuales fue convocada y no sobre otros, aunque dentro de los temas tratados no era posible imponer la redacción ni el tratamiento conjunto.

El interés del Colegio en la reforma de la Constitución Nacional se vislumbra no únicamente por su participación en las instancias de la FACA o en la organización de las jornadas recién mencionada, sino también, por ejemplo, en la concesión del salón de actos de la Casa del Foro a la Fundación Apertura (organización civil de la ciudad) para la realización de un seminario acerca de la reforma y, desde el Instituto de Derecho Público y Ciencias Políticas, en la elaboración de una propuesta de charlas informativas sobre la reforma destinada a diversas instituciones, escuelas, vecinales, etc., en un claro gesto de articulación con otros actores de la ciudad.

La Convención Nacional Constituyente tuvo lugar en las ciudades de Santa Fe y Paraná y contó con 305 convencionales que representaron a 19 bloques políticos, convirtiéndose en la Convención más numerosa de la historia argentina. Sesionó durante 90 días y produjo reformas sustanciales, tanto en la parte dogmática como en la parte orgánica, con un nivel de consenso de consideración. El 22 de agosto de 1994 la Convención aprobó definitivamente la reforma constitucional en la ciudad de Santa Fe. Y en 1995, Carlos Menem consiguió su reelección.

EN DEFENSA DE LOS INTERESES GREMIALES (I): «ANTE LA INMINENCIA DE LA INJUSTICIA»

El año 1994 comenzó con turbulencias para todas las profesiones: el Poder Ejecutivo de la Nación envió al Congreso un proyecto de ley que buscaba establecer un aporte obligatorio del 21% sobre los ingresos de todos los profesionales del país. A través de solicitadas a la prensa e intervenciones del presidente del Colegio, Dr. Juan José Casiello, en programas radiales y televisivos, la colegiatura dejó sentada su posición, que establecía la inconstitu-

cionalidad del proyecto de ley, en tanto pretendía modificar el artículo 125 de la Constitución Nacional donde se establecía que tanto las jurisdicciones provinciales como la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenían la potestad de reservarse las facultades de crear cajas previsionales para profesionales, administradas por sus propios interesados, elegidos entre sus afiliados (Ruesjas, 2004). A su vez, la ley nacional N° 24.241, que instauraba el sistema integrado de jubilaciones y pensiones, consideraba que los colegios y consejos profesionales, a través de sus respectivas cajas, se encontraban obligados respecto de los regímenes previsionales provinciales, convirtiendo en voluntario el aporte a la Caja Nacional de Trabajadores Autónomos. Además, el proyecto de ley del gravamen del 21% se sumaría al ya implementado impuesto a las ganancias, por lo que su puesta en acto redundaría en la confiscación de los ingresos legítimos de los abogados y abogadas.

La gravedad del asunto ameritó la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, solicitada al directorio por una gran cantidad de colegiados y colegiadas. La misma se celebró el 20 de mayo de 1994 y estuvieron presentes el presidente de la FACA, Dr. Ángel Garrote, y el presidente de la Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe, Dr. Mario Cataldo, personalidades que permiten intuir la importancia del asunto. Ambas entidades se encontraban alineadas con el Colegio en su oposición al proyecto. En la asamblea se informaron los dictámenes de los distintos institutos del Colegio que se ocuparon del análisis del proyecto de ley (Instituto de Derecho Tributario y Aduanero, de Derecho Público y Ciencia Política y de Derecho Previsional): todos coincidieron en la ilegalidad del mentado proyecto. El presidente Casieppo aprovechó la ocasión para transmitir a las y los presentes la convocatoria al acto público a realizarse en la ciudad de Paraná el día 24 de mayo y varios colegiados le soli-

citaron a la asamblea la adhesión explícita y formal a la misma, en vistas de la importancia que revestía la movilización en pos de la defensa de los intereses profesionales de abogadas y abogados y que muchos colegiados y colegiadas habían manifestado la intención de concurrir.

Los debates y discusiones alrededor de este proyecto atravesaron el año, ocupando una parte considerable de la agenda de las reuniones de directorio. Allí, sucesivamente, se fueron sopesando opciones superadoras del proyecto y posibles enmiendas al mismo, a los fines de que sea lo menos perjudicial posible para los intereses de la colegiatura, como por ejemplo el establecimiento de un sistema de aportes iniciales por actuación en juicio.

Hacia fin de año, la cuestión continuaba sin resolverse. Este hecho motivó que el Colegio de Abogados tomara la iniciativa y volviera a propiciar reuniones con los presidentes de Colegios y Consejos Profesionales de la ciudad, con el objetivo de diseñar una estrategia común frente al proyecto de ley. La reunión se concretó el 30 de noviembre y resolvió publicar una solicitada en el diario *La Capital* a través de la que se alentaba a las legisladoras y legisladores santafesinos a evitar la sanción del gravamen impidiendo de esa manera que las provincias cedieran prerrogativas que les eran propias en virtud de lo establecido por la constitución nacional como así también evitando la destrucción de las cajas provinciales de profesionales.

Finalmente, en el mes de diciembre, las acciones gremiales dieron sus frutos y el proyecto de ley en cuestión fue, al menos momentáneamente, archivado. En las memorias de la colegiatura para el período 93-94, las gestiones respecto de este problema se destacan particularmente, en tanto la iniciativa del Colegio comulgó con las de las demás asociaciones profesionales, lo que les permitió conformar un frente común en defensa de sus intereses.

EN DEFENSA DE LOS INTERESES GREMIALES (II):
«POR EL SOLO HECHO DE HABERNOS RESISTIDO
ENÉRGICAMENTE A LA ARBITRARIEDAD...
HABREMOS GANADO»

El 25 de junio de 1945 el gobierno de la provincia de Santa Fe aprobó las bases para el concurso de anteproyecto para la construcción de los tribunales de la ciudad de Rosario, incluyendo en ese documento la asignación de determinados espacios en dicho edificio al Colegio de Abogados e incluso excluyendo del concurso cualquier propuesta que no contemplara un lugar para las dependencias de la colegiatura. El 30 de abril de 1962 se inauguró formalmente la obra de los Tribunales Provinciales de Rosario, en la construcción asentada en la manzana comprendida entre las calles Av. Pellegrini, Balcarce, Montevideo y Moreno. Desde ese momento y sucesivamente, el Colegio de Abogados asentó en el tercer piso de dicho edificio las dependencias del Tribunal de Ética, un Consultorio Jurídico Gratuito (que brindaba asistencia letrada a los sectores «más humildes»), una biblioteca pública y un bar, cuya concesión era tramitada por el Colegio y que tenía el objetivo de convertirse en un lugar donde los letrados pudieran discutir y dirimir cuestiones que llegaran a buen término de manera extrajudicial.

Sin embargo, el año 1996 marcó una cesura en esta historia: el 8 de enero la Corte Suprema de Justicia de la provincia dictó la Acordada N° 1 que disponía el fin de las concesiones de uso que el Colegio tenía en los Tribunales de Rosario, en pos de la instalación de la Cámara Contencioso-Administrativa (creada por la ley N° 11.329). Este hecho fue el puntapié inicial de un año signado por la sistemática defensa que el Colegio hizo de sus intereses gremiales respecto del avasallamiento que suponían las medidas de la Corte. En función de la gravedad que revestía el acontecimiento, el directorio estimó necesario someter el tema al

tratamiento del máximo órgano del Colegio y convocó a una Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de marzo en el auditorio de la Casa del Foro.

Entre los puntos más destacados que se debatieron en la mencionada Asamblea Extraordinaria, la primera irregularidad que el Colegio denunció fue el hecho de que la Acordada N° 1 fue dictada durante el período de feria judicial y que la notificación correspondiente se hizo en una fecha tan tardía como el 27 de febrero, casi dos meses después. De hecho, según consta en los libros de actas, en las reuniones de directorio celebradas durante el mes de febrero, la preocupación versaba en torno al peligro de desalojo *únicamente* del bar, en función de que durante el mes de diciembre del año anterior, los letrados habían mantenido reuniones con el ministro de la Corte, Dr. Casiano Iribarren, en las que habían sido informados del posible desalojo de esa dependencia en particular. Durante estos encuentros, Iribarren se comprometió a posponer el tratamiento de este asunto hasta después de la feria judicial de enero. Sin embargo, faltó a su palabra y orquestó la Acordada N° 1.

Además, según consta en la solicitada que el Colegio, por disposición asamblearia, publicó en los diarios de la ciudad el 17 de marzo, la feria judicial fue indebidamente habilitada ya que no mediaba ninguna urgencia en resolver la cuestión de los espacios tribunalicios. En este sentido, podemos afirmar que estas cuestiones más de forma se inscribían en otras más bien de fondo en tanto la puesta en acto de la Acordada cercenaría las funciones públicas que el Colegio desarrollaba en los Tribunales, que contaban con una tradición judicial de antaño. Asimismo, el Colegio reparó en el carácter tendencioso que revistió el manejo de la Acordada N° 1 en tanto otras entidades profesionales, como el Colegio de Magistrados y el de Procuradores, igualmente afectadas por dicha disposición, para el mes de junio no habían

sido aún notificadas, hecho que los letrados y letradas interpretaron como de discriminación arbitraria impuesta exclusivamente al Colegio de Abogados. La resolución más resonante que la Asamblea Extraordinaria del Colegio tomó fue instruir al directorio para que peticione el juicio político de Casiano Iribarren, presidente de la Corte Suprema «de feria». El texto de la acusación sostenía:

Las actitudes del Dr. Iribarren, que dan lugar a la deducción de esta denuncia, no son sino consecuencia de reiteradas, desafortunadas, arrogantes y soberbias inmorales, que eclosionan en el dictado del Acuerdo Extraordinario, de la Corte en «Feria» de fecha 8 de enero de 1996 (...). Se imputa al Dr. Iribarren hacer observado una conducta desleal, reticente y reñida con la alta investidura de su cargo, con el no menos cuestionable fin de evitar la consideración y resolución por parte de los miembros titulares del Alto Tribunal de la grave cuestión que implica el arbitrario desalojo de nuestro Colegio de Abogados del ámbito tribunalicio (...). El Dr. Iribarren, con su actitud ambivalente, de camaleón, pretende jugar con dos barajas, una para ganar y la otra para no perder, generando la confusión entre lo que verdaderamente mantiene como estrategia, su objetivo, EL DESALOJO TOTAL DEL COLEGIO DEL PALACIO DE TRIBUNALES, y lo que plantea entre sus pares, el Poder Ejecutivo, la opinión pública, el periodismo y los propios colegiados (Libro de Actas N°18, Acta N°1518, 23/04/1996).

Se le imputaron diecinueve cargos, entre ellos conducta reprochable, violación del juramento de respetar la Constitución, mal desempeño, violación de la prohibición de actuación política partidaria del partido gobernante, retardo reiterado y no justificado en el fallo de causas a su cargo y usur-

pación de poderes. La Cámara de Diputados desestimó el pedido de juicio político por escaso margen, aunque Iribarren se vio obligado a prestar declaración y su imagen pública se vio desgastada. En efecto, al momento mismo de la acusación, los letrados sabían que existía la posibilidad de que su pedido de juicio político al presidente de la Corte Suprema de Justicia de la provincia cayera en saco roto. Sin embargo, no flaquearon en su iniciativa, en tanto entendían que

por el solo hecho de habernos resistido enérgicamente a la arbitrariedad, y haber cumplido así nuestro deber, habremos ganado. Y habremos ganado mucho. Muchísimo. En cualquier caso habrá sido un buen comienzo. Quizás el comienzo de una abogacía menos indolente y más comprometida con los intereses de la comunidad en general y con los específicamente propios (Libro de Actas N°18, Acta N°1518, 23/04/1996).

En cuanto al problema del desalojo de las instalaciones del Colegio en Tribunales en sí, para el mes de octubre la situación continuaba sin resolverse. A través de la Acordada N° 41, la Corte Suprema de la provincia, designó a su Secretario de Gobierno, Eduardo Bordas, como responsable de las negociaciones con la colegiatura para acordar la redistribución de los espacios tribunalicios en disputa. La Corte solicitaba el desalojo inmediato del tercer piso, mientras que el Colegio reclamaba la asignación de espacios equivalentes a los que le serían expropiados. La buena predisposición del Colegio para resolver el entuerto se manifestó, por ejemplo, en su iniciativa en las negociaciones para unificar su biblioteca con la de la Cámara de Apelaciones.

En abril de 1997, poco más de un año después de iniciado el conflicto, finalmente se firmó el traslado de las dependencias que el Colegio tenía —por la fuerza de la ley y la costumbre— en el Palacio de Tribunales. A través del

acuerdo que se rubricó, la colegiatura cedió sus espacios en el tercer piso a cambio de otros en la planta baja, transferidos por el Colegio de Procuradores y por la Mutual Judicial. En cuanto al disputado bar, quedó hecha la promesa de construir un espacio para tal fin en el corto plazo, emplazado en uno de los patios. Respecto a la biblioteca, una parte del material se trasladó a la biblioteca de la Cámara de Apelaciones y otra a la Casa del Foro.

El 11 de marzo de 1998 se inauguraron las nuevas instalaciones del Colegio de Abogados en la planta baja del Palacio de los Tribunales Provinciales, con ingreso por calle Balcarce. Estas dependencias incluyeron las oficinas de matrícula, secretaría, directorio, recepción, consultorio jurídico gratuito, centro de mediación y sala de trabajo para abogados, equipada con computadoras de última generación y acceso a internet.

El conflicto en torno al desalojo de las dependencias que originalmente el Colegio ocupaba en los Tribunales puso en escena la gravitación de la colegiatura en el ámbito del Poder Judicial. Aunque no prosperó el pedido de juicio político que hicieron al entonces presidente de la Corte Suprema de la Provincia, el poder gremial del Colegio sí fructificó en la disputa por los espacios que en el edificio tribunalicio le correspondía, en tanto no sólo consiguieron no ser desplazados sino que incluso ganaron algunos metros cuadrados en las dependencias inauguradas en 1998.

A MODO DE CIERRE

En este capítulo nos ocupamos de revistar la historia más reciente del Colegio de Abogados de la 2º Circunscripción de la provincia de Santa Fe. A través del análisis de ciertas coyunturas y acontecimientos, ha quedado en evidencia el compromiso que la colegiatura local ha demostrado en un

doble cariz: por un lado, con el correcto funcionamiento y la transparencia de las estructuras del Poder Judicial y, por otro, con sus propios asociados y asociadas.

El capítulo se inicia con un apartado que comienza con el ciclo de impunidad y termina con su clausura, cuando durante los primeros años del nuevo siglo, en respuesta a la movilización social, fue posible juzgar los crímenes de lesa humanidad perpetrados por la última dictadura militar. En este sentido, el Colegio de Abogados, a través de su Comisión de DDHH, demostró una vocación denunciacionista emitiendo declaraciones y realizando paneles-debate contra las leyes de impunidad primero y sobre los indultos después. De la misma forma, con la apertura de un nuevo ciclo de justicia, vimos actuar al Colegio en repudio a abogados juzgados y condenados por violaciones a los derechos humanos —quitándoles su matrícula— como así también en reconocimiento de aquellos y aquellas colegas que habían sufrido la represión en el marco del gobierno de facto. Por otra parte, la preocupación del Colegio acerca de la violencia institucional también atravesó los años de la democracia, cuando la violencia policial entró en la agenda. Abogados y abogadas no sólo denunciaron casos de «gatillo fácil» y brutalidad y hostigamiento policial y penitenciario, sino que también emprendieron acciones que convocaban a cuestionar el marco legal que respaldaba la acción policial, como fue el caso del proyecto para la modificación de la Ley Orgánica de la Policía de Santa Fe.

Destacamos además ciertas iniciativas del Colegio, que retrospectivamente podemos syndicar como incipientes intentos de comenzar a considerar la perspectiva de género: la creación de la Comisión de la Mujer Abogada en 1988, el *Servicio de asesoramiento a la mujer golpeada* en colaboración con la Municipalidad de Rosario en 1989 y la Comisión de la Mujer víctima de la violencia de género en 2008. Es interesante reparar en las maneras en las que mutan

las denominaciones, lo que nos permite intuir las formas en las que los procesos sociales más generales, como la centralidad que cobró en las últimas dos décadas la problemática de género, resuenan al interior del Colegio. En este sentido, no es azaroso que recién en 2013 los y las colegiadas hayan elegido a una mujer para encabezar el directorio del Colegio.

En el período que aquí estudiamos se produjo un hecho que marcó un hito en la historia del Poder Judicial de nuestro país: la creación del Consejo de la Magistratura. A tono con la importancia de esta cuestión, el Colegio dedicó mucho tiempo y esfuerzo para conseguir que el Consejo a nivel provincial se creara (presentando un proyecto en 1989), funcionara de forma transparente y contara con la participación de colegiados y colegiadas (a través de la representación del presidente del directorio en el Consejo), que, a su vez, también tuvieran la posibilidad de acceder a las magistraturas vacantes. El Colegio hizo suyos, desde el primer momento, los objetivos de la creación del Consejo de la Magistratura y veló por su buen funcionamiento en pos de asegurar la correcta administración de la justicia.

Otro acontecimiento parteaguas en la historia reciente argentina fue la reforma de la Constitución Nacional en 1994. En esta ocasión, el Colegio, a través Instituto de Derecho Público y Ciencias Políticas, organizó una jornada de debate que reunió a especialistas de diversas partes del país y charlas informativas para la comunidad, en un claro intento de acercarse a la sociedad rosarina para compartirle herramientas que le permitan sopesar la trascendencia del hecho.

Por último, en este capítulo distinguimos el despliegue estrictamente gremial del Colegio: primero en ocasión de la tentativa de imposición de un gravamen por parte del estado nacional y luego con el intento de desalojo de los espacios del Colegio del edificio de los Tribunales Provinciales. Ambos son casos donde claramente se observa la

actuación de la colegiatura en pos de la defensa de sus intereses gremiales particulares, demostrando que sus propósitos suponen no únicamente cuidar la articulación de la colegiatura con los demás engranajes del Poder Judicial, sino también resguardar los intereses de la profesión. En los dos casos que elegimos exponer, el Colegio salió airoso y consiguió sus objetivos.

De esta forma, a través de los hechos reseñados, se evidencia que los y las abogadas de la ciudad de Rosario y alrededores contaron para el cambio de siglo con un Colegio que se aggiornó a los nuevos tiempos, manteniendo como una de sus premisas fundamentales la defensa gremial e interviniendo en la arena política acorde a las diferentes coyunturas, cuando lo consideró necesario en pos de reafirmar la independencia de la justicia en la provincia de Santa Fe.

BIBLIOGRAFÍA

- ACUÑA, CARLOS Y SMULOVITZ, CATALINA (1991) *¿Ni olvido un perdón? Derechos humanos y tensiones cívico-militares en la transición argentina*, Buenos Aires: Documento
- CEDES/69.CELS (1998) *Informes sobre la situación de los Derechos Humanos en la Argentina*. Foro Memoria y Sociedad (2000) *Víctimas del gatillo fácil: la pobreza se viste de sangre*. Informe 6. Recuperado de http://www.rubennaranjo.com.ar/derechos_humanos.html
- H.I.J.O.S (2009) «Informe sobre el primer juicio oral a los genocidas en Rosario. La causa Guerrieri-Amelong». Rosario: El Eslabón.
- PITA, MARÍA VICTORIA (2010). *Formas de vivir y formas de morir: el activismo contra la violencia policial*. Buenos Aires: Del Puerto; CELS.
- PUCCIARELLI, ALFREDO (2001). «Menemismo. La construcción política del peronismo neoliberal». En PUCCIARELLI, A. (Coord.), *Los años de Menem. La construcción del orden neoliberal*, pp. 23-70. Buenos Aires: Siglo XXI.

- ROTH, LAURA (2007). Acerca de la independencia judicial en Argentina: la creación del Consejo de la Magistratura y su desempeño entre 1994 y 2006. *Desarrollo Económico*, Vol. 47, No. 186, pp. 285-318.
- RUESJAS, LUIS ALBERTO (2004). Previsión y seguridad social para profesionales. Ponencia presentada en la XIV Conferencia Nacional de Abogados. Recuperada de http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacc030096-ruesjas-prevision_seguridad_social_para.htm#
- SCOCCO, MARIANELA (2021). «Las luchas por la memoria y la condición social de los represaliados en el Gran Rosario». *Revista Coordinadas*. 8 (2), pp. 146-166.
- _____ (2016). «La conmemoración de pasados traumáticos en Argentina. Sitios de Memoria y Museos en Rosario». *Revista de Estudios Sociales Contemporáneos*, pp. 1-15.